



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVII

MARTES 27 DE FEBRERO DE 2007

NÚMERO 50

FASCÍCULO SEGUNDO

4113 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «TIGALSA, S.L.».*

En el expediente 4/06 sobre depósito de las cuentas anuales de «TIGALSA, S.L.».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Cádiz el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2005 de «TIGALSA, S.L.», la titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 22 de agosto de 2006, acordó no practicarlo por haber observado el siguiente defecto que impide la inscripción solicitada: «Los modelos deben cumplimentarse de forma mecanizada, de manera de manera que no dificulte su tratamiento informático de archivo. (Exposición de motivos de la Orden de 14 de enero de 1.994, B.O.E. n.º 1953)».



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

II

La sociedad, a través de su administrador solidario don Manuel Tinoco Tinoco, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 27 de septiembre de 2006 alegando que no existe B.O.E. 1953 del año 1994 o, al menos, no con fecha 14 de enero. Añade que la sociedad no solicita practicar la inscripción sino la constatación del depósito de las cuentas anuales, y que la Exposición de motivos de una Orden Ministerial no constituye norma jurídica imperativa, de obligado cumplimiento.

III

La Registradora Mercantil de Cádiz, con fecha 4 de octubre de 2006, ha emitido el preceptivo informe manteniendo su calificación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas, Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de mayo de 1997, 16 de febrero de 1999 y, como más recientes, las de 29 de septiembre de 2004 y 17 de febrero de 2006.

Plantea este expediente una cuestión resuelta en numerosas ocasiones por parte de este Centro Directivo: la relativa al carácter imperativo que tiene para las empresas obligadas a dar publicidad a sus cuentas anuales la presentación de su información contable en los modelos aprobados como Anexos a la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994.

Esta última disposición cumple la finalidad de desarrollar y completar los preceptos del Reglamento del Registro Mercantil que regulan la obligación de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones de dar publicidad a sus cuentas anuales, para lo cual configura la obligación de carácter formal de formular, en los documentos establecidos en el Anexo, los datos contables relativos al Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cuyos originales se facilitan en los Registros Mercantiles.

Por ello, en el momento de la calificación, el Registrador Mercantil debe tener en cuenta, además de lo preceptuado en los artículos 365 y siguientes del vigente texto reglamentario, el contenido imperativo de la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994 y, en consecuencia, suspender el depósito –como hizo– en tanto las cuentas anuales no sean presentadas en los modelos oficiales establecidos. Esta es la razón de que los citados modelos oficiales normalizados se faciliten en los propios Registros Mercantiles.

Pues bien, como pone de manifiesto la Registradora Mercantil de Cádiz, los documentos presentados no lo han sido en los modelos oficiales establecidos y, en consecuencia, no pueden ser admitidos, puesto que no puede aceptarse la alegación de que la sociedad no solicitó que se practicara la inscripción sino la constitución del depósito de las cuentas anuales, ya que el Registrador Mercantil lo que decide es si tiene o no por efectuado el depósito, practicando para ello la correspondiente inscripción en el Libro de Depósitos de Cuentas y su Diario de presentación. Es obviamente correcta la invocación por la Registradora de la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la decisión de la Registradora Mercantil de Cádiz.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 29 de enero de 2007.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

4114

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra la negativa del registrador de la propiedad n.º 3, de Granollers a la inscripción del expediente de concentración parcelaria de la zona alta del río Mogent.

En el recurso interpuesto por Don Jordi William Carnés y Ayats, Director General del Departamento de Agricultura Ganadería y Pesca de la

Generalitat de Cataluña contra la negativa del registrador de la propiedad n.º 3 de los de Granollers don Antonio Cumella Gaminde a la inscripción del expediente de Concentración Parcelaria de la Zona alta del Río Mogent.

Hechos

I

El día 28 de febrero de 2005 el Departamento de Agricultura Ganadería y Pesca de la Generalitat de Cataluña extendió y autorizó el Acta de Reorganización de la Propiedad del expediente de Concentración Parcelaria antes mencionada, que fue protocolizada por el Notario de Cardedeu Don Enrique García Castrillo, bajo el número 1466 el día 15 de Mayo del mismo año siendo objeto de presentación en el Registro citado dos veces, siendo la última el 13 de Febrero de 2006 bajo el asiento 1775 del diario 55. Dicho documento fue calificado negativamente y notificado al Departamento antedicho el día uno de Marzo.

II

La nota de calificación se efectuó en base a una serie de antecedentes de hecho, que ahora se reflejarán: 1. Por el Decreto 348/1981 de 17 de Septiembre se declaró la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de la Zona Alta del Río Mogent comunicándose al Registro de la Propiedad los términos municipales a los que afectaba el expediente de Concentración entre los que se encontraba La Roca del Vallés. 2. En Marzo de 1986 finalizó la redacción de las bases definitivas, expuestas durante los meses de junio y julio de aquel año sin declararse firmes. 3. En el año 2001 se reinició el expediente, se efectúa una nueva investigación de la propiedad y se acuerda desarrollar la Concentración Parcelaria, no ya por el procedimiento ordinario sino por el simplificado que contempla el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario reuniéndose la Comisión local en la que se le instaba a someter a la aprobación de la Dirección General de Agricultura de la Generalitat el documento en el que se refundían las nuevas bases definitivas y el Acuerdo de Concentración. 4. El 18 de Noviembre de 2003 se publica la resolución aprobatoria del documento unificado de las bases definitivas y el Acuerdo de Concentración en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y el 18 de Enero de 2005 la resolución de firmeza de tal acuerdo. En base a tales antecedentes el Registrador fundamenta su nota de calificación teniendo en cuenta los artículos 99 del Reglamento Hipotecario y 235 de la Ley del IRYDA por la inobservancia de los trámites procedimentalmente exigibles y por tanto estar inmersa en la nulidad del artículo 62, de la Ley de 26 de Noviembre de 1992 y concretamente deniega su inscripción por los siguientes motivos: 1. El Acta no se ajusta al documento de las Bases definitivas y Acuerdo de Concentración. 2. No cabe tramitar de forma sobrevenida la concentración por el procedimiento simplificado si no estaba previsto en el propio decreto de Concentración. 3. La Comisión Local de Concentración no ha tenido intervención alguna en la tramitación del expediente. 4. la investigación de la existencia de hipotecas y en general de derechos de contenido posesorio no se ha efectuado en la forma legalmente establecida y 5. No se han observado las determinaciones de la legislación hipotecaria en cuanto a las circunstancias personales, derechos, gravámenes y limitaciones de diversas fincas de reemplazo.

III

El Director General del Departamento de Agricultura, Pesca y Ganadería de la Generalitat interpuso recurso contra la calificación el día 12 de Abril de 2006 explicando los antecedentes del expediente y alegó: Que en su día (después del mes de Agosto de 1986) se paralizó el expediente y no se volvió a efectuar ninguna actuación administrativa formal pero que sobre el terreno se fueron llevando a cabo los cambios que representan el paso de las fincas aportadas a las atribuidas y fueron ejecutadas las obras de la nueva red de caminos lo que llevó a una situación de toma de posesión de hecho sobre el terreno que ha quedado consolidada con el paso de los años y aceptada por todos los propietarios actuales; que con fecha de 27 de junio de 2001 se encargó, ante la reiterada petición de las instituciones del territorio reanudar el proceso de concentración, con la finalidad de actualizar el expediente en cuanto a sus datos jurídicos y técnicos y darle continuación y cierre mediante una actualización de las bases definitivas, un Acuerdo de Concentración parcelaria, la declaración de toma de posesión, un Acta de reorganización de la propiedad y la inscripción de los títulos en el Registro de la Propiedad.; que la empresa pública a la que se encargaron los trabajos se percató de que había alrededor de ciento cincuenta cambios de nombre o modificaciones de derechos con respecto a las bases de 1986 que debían ser tramitadas individualmente lo que unido a que las bases de 1986 no habían sido publicadas en el Diario Oficial, el